

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará lossábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Pablo primer ermitaño.

EL SOL..... {Sale..... á las 7 y 11 minutos.
Pónese.. a las 4 y 16 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 5º y 7º del real decreto fecha de ayer, por el cual se crean las plazas de inspectores de aduanas y resguardos para que ejerzan cada uno de ellos en su respectiva demarcacion las funciones que hasta aqui correspondian á los intendentes en el servicio de los mismos ramos, sin perjuicio de las de vigilancias y autoridad declaradas á los gobernadores de provincia que se instituyen en sustitucion de los gefes políticos é intendentes, la reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por ahora, y hasta tanto que en lo respectivo al resguardo de carabineros se espida por este ministerio el reglamento que para su servicio debe formarse conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del real decreto de 15 de mayo de 1848, y en cuanto á los demas ramos se dicten las instrucciones generales de que se habla en el citado real decreto fecha de ayer, se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1º. De los veinte distritos que se establecen y han de abrazar todas las provincias de la costa y fronteras de la Península é Islas Baleares para que en ellos ejerzan sus funciones los inspectores de aduanas y resguardos, serán: tres de primera clase, siete de segunda y diez de tercera.

Art. 2º. Los nombres de los distritos y el territorio ó provincias que á cada uno de ellos corresponderá son, á saber:

Número y clase de los distritos.	Nombre que se les dá.	Provincia ó provincias que han de comprender.
3 de 1.ª clase.	1º Cádiz.....	Cádiz y Sevilla.
	2º Málaga.....	Málaga.
	3º Barcelona.....	Barcelona y Tarrag.ª
7 de 2.ª clase.	1º Almería.....	Almería y Granada.
	2º Cartagena.....	Murcia.
	3º Alicante.....	Alicante.
	4º Valencia.....	Valencia y Castellon.
	5º Santander.....	Santander y Vizcaya.
	6º Coruña.....	Coruña y Pontevedra.
	7º Alcántara.....	Badajoz y Cáceres.
10 de 3.ª clase.	1º Girona.....	Girona.
	2º Tremp.....	Lérida.
	3º Jaca.....	Huesca.
	4º Pamplona.....	Navarra.
	5º S. Sebastián.....	Guipúzcoa.
	6º Gijón.....	Oviedo y Lugo.
	7º P. de Sanabria.....	Zamora y Orense.
	8º C.-Rodrigo.....	Salamanca.
	9º Huelva.....	Huelva.
	10º P. Mallorca.....	Islas Baleares.

En las islas Canarias por sus particulares circunstancias no se establece inspeccion.

Art. 5º. El personal y gastos de cada distrito constará de la planta siguiente:

Clases.	PERSONAL.			MATERIAL.		TOTAL
	Sueldo del inspector.	Idem de un secretario.	Id. de un portero ó ordenanza.	Idem para escribientes.	Gastos de oficina.	
1.ª	35,000	10,000	3,000	4,000	3,000	55,000
2.ª	30,000	8,000	2,500	3,000	2,500	46,000
3.ª	24,000	6,000	2,200	2,500	2,000	36,700

Art 4º. El pueblo que da nombre á cada distrito será la capital del mismo y principal residencia del inspector, á donde se le dirigirá de ordinario la correspondencia.

Art. 5º. Debiendo ejercer los inspectores por punto general las atribuciones que correspondian á los intendentes en el servicio de las aduanas y resguardos, se declara que dichos inspectores tendrán:

1º. En las aduanas las que por las instrucciones vigentes de esta renta correspondian á los intendentes, quedando por tanto los administradores bajo su inmediata dependencia y obligados á cumplir las órdenes que les dicten dentro el círculo de sus atribuciones.

2º. En el servicio del cuerpo de carabineros y resguardo de puertos las que atribuia á dichos intendentes el real decreto de 11 de noviembre de 1842 circularado con real orden de 30 del mismo mes y año.

Y 3º. En el servicio del resguardo marítimo las que por real orden de 14 de agosto de 1844 y real decreto de 2 de diciembre de 1846, y demas que se hallan vigentes, estaban consignadas tambien á los mismos intendentes.

Todas estas atribuciones las ejercerán los inspectores bajo la autoridad superior de los gobernadores en la respectiva provincia, con los cuales deberán tener las relaciones que reclama el servicio.

Art. 6º. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los inspectores de aduanas y resguardos dependerán directamente del ministerio de Hacienda.

Seguirán correspondencia oficial con la inspeccion general de carabineros y con la direccion general de aduanas, sin perjuicio de la que directamente haga necesaria el mejor servicio con el ministerio de Hacienda y cualesquiera otras autoridades.

Art. 7º. Corresponde tambien á los inspectores tomar conocimiento de las causas que ocasionen la alza ó baja de los valores de las rentas estancadas, y á este efecto obedecerán sus órdenes los administradores de las mismas, y les facilitarán los datos que les reclamen para que puedan formar un juicio exacto del consumo, y para que acuerden las medidas conducentes á fin de remediar los abusos que perjudiquen la buena administracion, proponiendo lo que estimen oportuno á la direccion general de rentas, con la cual estarán en correspondencia.

Art. 8º. Es obligacion de los inspectores visitar las administraciones de aduanas, enterarse de su servicio, hacer que se cumplan las órdenes é instrucciones sin causar molestias indebidas al comercio, y evitar que se exijan emolumentos ó gratificaciones de cualquier especie por la expedicion de guías, facturas, registros y demas documentos, y que se cometan abusos de este ó de diverso género.

Art. 9º. Ademas de la obligacion que tienen los inspectores de pasar revista cada seis meses á la fuerza de carabineros de sus respectivos distritos, segun se encargaba á los intendentes por el artículo 29 del citado real decreto de 11 de noviembre de 1842, deberán recorrer con frecuencia los puestos que cubre la espresada fuerza para reco-

nocer el estado en que se halle el servicio, y proponer en su virtud á quien corresponda lo que entiendan que comple á su mejor desempeño.

Art. 10. Para conocimiento de los inspectores y para el mejor cumplimiento de los deberes que son de su cargo, los gefes de los resguardos les darán en principio de cada mes, y siempre que lo reclamaren, conocimiento de la fuerza de carabineros que haya en el respectivo distrito, de la situacion de la misma y de las mutaciones que en ella se verifiquen.

Art. 11. Se faculta á los inspectores para suspender de empleo y sueldo provisionalmente á cualquiera gefe ó empleado de aduanas y estancadas que falte á sus deberes en el ejercicio de su destino, dando parte motivado á las direcciones generales respectivas para la ulterior resolucion que corresponda. Si la causa que diere lugar á la suspension, fuere por delito de fraude, instruirán sumaria y la pasarán á la subdelegacion de rentas.

Respecto de los resguardos, se atenderán en esta parte á lo que se previene en los reglamentos y demas disposiciones vigentes.

Art. 12. Son responsables los inspectores del descenso que por falta en el cumplimiento de sus deberes sufran los valores de las rentas de aduanas y estancadas, y en tal concepto exigirán de los administradores respectivos noticias mensuales de los que se obtengan, y los revisarán en junta con asistencia de los gefes de los resguardos, á fin de conferenciar sobre los medios oportunos para obtener aumentos y conseguir que la persecucion del fraude sea en todo el distrito tan activa y eficaz como reclama el servicio.

Art. 13. Los gobernadores de provincia auxiliarán á los inspectores de aduanas y resguardos con su autoridad para que el servicio de las rentas y la persecucion del contrabando y fraude se haga con celo y actividad cual corresponde.

Art. 14. En los casos de vacante ó enfermedad de los inspectores de aduanas y resguardos reasumirán sus atribuciones los gobernadores de provincia.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1849.—Brabo Murillo.—Sr....

Para que el servicio no sufra el menor entorpecimiento á consecuencia de la nueva organizacion dada á la administracion provincial por reales decretos fecha de ayer, la reina se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1ª. En las provincias en donde no resida en la actualidad el gobernador nombrado para ella, se encargará de sustituirlo hasta su presentacion el administrador de contribuciones directas en todo lo relativo á la administracion económica de la Hacienda pública. En las de costa y frontera, en donde se establecen inspectores de aduanas y resguardos, se encargarán estos de la sustitucion, con preferencia á los administradores de contribuciones directas si llega el caso de tomar posesion de su destino antes que los gobernadores. Y si por el contrario, toman posesion los gobernadores antes que los inspectores de aduanas y resguardos, rea-

sumirán las funciones de estos hasta que se presenten á servir su destino.

2ª Los secretarios de las intendencias quedarán desde luego ocupando interinamente la plaza de oficial primero de la contabilidad provincial de Hacienda pública que se aumenta con la planta de las actuales secciones de contabilidad, y disfrutará los mismos sueldos que les están señalados como tales secretarios, sin que por esto se entienda que se hace alteracion en el sueldo y situacion de los demas oficiales.

3ª Sin perjuicio de lo mandado en la disposicion anterior, y con preferencia á cualquier otro trabajo, los secretarios de las intendencias se ocuparán sin levantar mano en la clasificacion, ordenacion y entrega á las respectivas dependencias de todos los papeles que existan en sus secretarias, formando al efecto los índices necesarios, y sirviéndoles de regla para la clasificacion de los papeles lo mandado en real orden de esta fecha.

4ª Los oficiales de las secretarias de las intendencias de las provincias en donde se establece la capital de los 20 distritos de inspeccion de aduanas y resguardo de costa y frontera, quedarán provisionalmente ocupando con sus actuales sueldos la plaza de secretario de las mismas inspecciones, continuando tambien de porteros de ellas los que dejan de serlo de las intendencias.

5ª Los mismos inspectores y todos los gefes de provincia cuidarán de dar preferente colocacion en sus respectivas dependencias á los escribientes que cesan en las intendencias.

De real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1849.—Brabo Murillo.—Señor....

El ministro de Hacienda á los gobernadores de las provincias.—Madrid 29 de diciembre de 1849.—Muy señor mio: El real decreto de 28 de este mes, por el cual se crea en sustitucion de los gefes políticos y los intendentes la sola autoridad de los gobernadores, se dirige á establecer la unidad de accion en las provincias como medio de aumentar la fuerza del gobierno para la conservacion del orden público, de hacer mas rápida y fácil la ejecucion de las leyes, y de contribuir mas eficazmente al fomento y bienestar de los pueblos; objetos que el artículo 43 de la Constitucion pone exclusivamente al cuidado de la administracion suprema. V. S. como su delegado en esa provincia, reune, segun se espresa en el mismo real decreto, atribuciones ya políticas y administrativas, ya económicas: aquellas le ponen en relacion directa con otros departamentos ministeriales, éstas con el que S. M. se dignó confiarme; y sobre ellas, y sobre las instrucciones que desde luego se comunican á V. S., he creido oportuno hacerle algunas observaciones, en tanto que disposiciones mas detalladas y especiales vienen á fijar definitivamente la marcha que ha de seguir en los asuntos relativos á la Hacienda pública.

Regularidad, orden, exactitud y aumento progresivo de las rentas que de él sean susceptibles con el menor gravámen de los pueblos; regularidad tambien, exactitud y justicia en la distribucion son los fines que debe proponerse un gobernador en la parte económica que se le confia. Para ello cuenta con dos grandes medios *vigilancia* y *mando*. El primero ha de servirle de base para aplicar el segundo, ó para proponer lo conveniente cuando su poder no alcance.

El ejército de la *vigilancia* y *mando* no será tan pesado para el gobernador como pudiera parecer á primera vista, si se atiende á que no ha de ocuparse en los pormenores relativos á los actos interiores de administracion, recaudacion y distribucion de las restas y fondos del Estado cuando no sea absolutamente precisa la intervencion de su autoridad, porque para tales servicios hay empleados especiales que, aunque sometidos á ella, deben funcionar no obstante con cierta libertad dentro de su esfera, y corresponderse directamente con sus gefes respectivos.

No puede ocultarse á V. S. que en ningun ramo de la administracion pública es tan precisa la activa vigilancia de la autoridad superior como en el de Hacienda, por ser bastante comun la opinion de que los intereses públicos en esta parte están en

oposicion con los privados, y porque hay muchos que procuran aliviar su propia carga haciéndola recaer sobre otros. Los medios de vigilancia para precaver y corregir los efectos de aquella errada opinion y de esta injusta tendencia deben ser tan variados como lo son los que se inventan para eludirlos, y por lo mismo hay que dejarlos por punto general á la discrecion y prudencia de los gobernadores.

Creo sin embargo conveniente, atendido lo nuevo de la instruccion, indicar á V. S. algunos medios de vigilancia, y algunas de las principales ocasiones en que pueden emplearse mas eficazmente, ya respecto del uno, ya respecto del otro de sus dos principales objetos, la recaudacion y aumento, y la distribucion de las rentas públicas.

Recaudacion.

V. S. no ignora que todas las contribuciones públicas pueden reasumirse en las dos grandes clases de directas é indirectas: que aquellas se subdividen en contribuciones de suma total fija y cuota individual variable, como acontece á la territorial; y en contribuciones de suma total variable ó eventual, y cuota individual fija, como sucede al subsidio industrial y comercial; y que las indirectas se subdividen en varias, como son los derechos de consumo, que toman el nombre especial de indirectas, los de aduanas y les rentas estancadas. Sobre cada una de ellas paso á hacer á V. S. algunas ligeras, aunque importantes observaciones.

Contribucion territorial.

Atendido el desarrollo que de algun tiempo á esta parte ha adquirido la riqueza territorial de España, el gobierno de S. M. se halla convencido de que la suma total de este impuesto no es una carga pesada para la nacion, y de que si hay pueblos que se resienten de ella, esto consiste en la desigualdad ocasionada por la imperfeccion de los métodos de repartimiento de provincia á provincia, de pueblo á pueblo y de individuo á individuo. Semejante imperfeccion es consecuencia necesaria de las grandes dificultades que hay que vencer, del mucho tiempo que hay que emplear y de las enormes sumas que cuesta la formacion de un buen catastro, asi general como parcial; y en tanto que esto no se verifique, la desigualdad en la reparticion será casi siempre un mal inevitable. Para atenuarlo el gobierno de S. M. ha dado frecuentemente disposiciones que el gobernador debe estudiar con detenimiento á fin de hacer que se cumplan en unos casos, ó proponer en otros las variaciones ó adiciones que juzgue oportunas, procurando siempre con su influjo, cuando su autoridad no sea bastante, hacer que desaparezca en lo posible la desigualdad en el repartimiento, enterado de la riqueza de los pueblos y de los medios que suelen emplearse para favorecer á unos con perjuicio de otros.

Hecha la reparticion de los cupos y de las cuotas, deber es asimismo del gobierno velar para que la cobranza se realice con regularidad y exactitud, prestando los medios necesarios al efecto; pero procurando que los apremios, cuando sean precisos, tengan por objeto exclusivo facilitar la recaudacion, y no se conviertan en un modo de vivir vejatorio á los pueblos y dañoso acaso á la moral de los empleados.

Subsidio industrial y de comercio.

Aumentar el producto de las rentas del Estado es una necesidad indispensable hoy; pero esto no podria conseguirse respecto de la contribucion territorial sin aumentar directamente la suma total del impuesto, aumento á que no seria en manera alguna conveniente aspirar en la actualidad; porque si bien la propiedad en general no puede creerse que se halle recargada de un modo excesivo, la inevitable desigualdad de los cupos y cuotas haria demasiado gravoso el aumento para los que desgraciadamente se encuentran ya sobrecargados.

No acontece lo mismo respecto de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, cuyo total producto puede acrecentarse con solo hacer por medio de una esquisita investigacion que la proporcion prescrita por la ley. A los gobernadores corresponde hacer que se lleve á efecto esta

investigacion que la justicia y la conveniencia pública reclaman.

Impuestos indirectos, derechos de aduanas y rentas estancadas.

Pero en nada es tan precisa la activa, constante y especial vigilancia del gobernador como, en los impuestos indirectos, en los derechos de aduanas y en las rentas estancadas, porque en ningunos es mas fácil eludir los medios establecidos para exigirla; al mismo tiempo que son los que mas insensiblemente se pagan, los que en general perjudican menos á la produccion y los que pueden contribuir mas eficazmente al aumento de los ingresos que requiere la satisfaccion de las obligaciones comprendidas en el presupuesto corriente, la de otras que se hallan postergadas y el fomento progresivo de la riqueza pública.

Para conseguir aquel aumento hay que fundar la principal esperanza en el acrecentamiento de los impuestos eventuales, entre los cuales los derechos de puertos y mas esencialmente los de aduanas, y las rentas, estancadas, forman la principal parte.

Posible es conseguir semejante aumento; mas para ello hay necesidad de que los gobernadores ejerzan una asidua vigilancia sobre el contrabando, el fraude y la corrupcion. Varios son los caracteres por los cuales una autoridad celosa puede llegar á conocer donde existen estos males para aplicar por si misma el remedio, ó proponerla á quien pueda hacerlo. Donde los derechos de puertos no produzcan lo que debieran, atendida la poblacion, su riqueza y modo de vivir, ó habida consideracion á lo que antes produjeron, allí debe fijarse la atencion del gobernador para averiguar las causas de semejantes hechos, y aplicar el conveniente correctivo: donde las aduanas no producen asimismo lo que debieran, allí debe tener constantemente fija la vista el gobernador: donde la opinion pública denuncia contrabandos, fraudes ó connivencias, y aun desigua á los contrabandistas, defraudadores ó conniventes, preciso es vigilarlos á toda hora.

En suma el gobierno de S. M. hace consistir el aumento indispensable del presupuesto de ingresos del Estado, en el de los productos eventuales, y este aumento en prevenir y reprimir eficazmente el contrabando y fraude, para lo cual hay que contar con la actividad, inteligencia y provididad de los empleados. Y si por desgracia, lo que no es de esperar, sospechase V. S. que alguno carece de tan indispensables requisitos, deber es de V. S. ponerlo en conocimiento del gobierno, sin perjuicio de adoptar por si mismo las medidas que la urgencia reclame y á que alcance su autoridad.

Distribucion

No solamente en la reparticion de las cargas y en la recaudacion de las rentas públicas es precisa la activa vigilancia del gobernador, sino tambien en la distribucion de los productos. Aparte la intervencion que en ella confieren á V. S. la instruccion y demas disposiciones vigentes, hay actos que caen bajo su vigilancia y autoridad, que no están ni pueden estar comprendidos en las instrucciones. Evitar toda especie de agio en el percibo ó entrega de sumas; averiguar y condenar toda exaccion fundada en preferencias indebidas en los pagos, ó todo supuesto falso para exigir recompensa de un servicio, es en el gobernador deber tan grande, cuanto que la moralidad de los empleados públicos es la base en que descansa el edificio de una buena administracion. La inflexibilidad en este punto es indispensable, pero para ejercerla y no esponerse á errores deplorables, es preciso que el gobernador procure conocer bien los hechos, apreciarlos justamente, indagar el origen y deducir y fijar con detenimiento el punto donde está el mal, porque la calumnia se reviste muchas veces con la hipócrita máscara del celo público, y ataca indebidamente la mas acrisolada conducta.

Tal es la mision de los gobernadores en la parte económica de la Hacienda pública que se les encomienda: para llenarla cumplidamente, preciso es que V. S. sostenga correspondencia directa y continua con el ministro de Hacienda, porque solo así podrá conocer bien los hechos, y proponer oportu-

tunamente á S. M. las providencias que los diferentes casos requieren.

Soy de V. S. atento servidor Q. B. S. M.—
Juan Brabo Murillo.

ESPAÑA.

MADRID 4 de enero.

El sistema electoral es la piedra angular de los gobiernos representativos. Cuanto mas ó menos amplio sea aquel, mas ó menos medios tendrá la opinion pública para significarse; porque la opinion debe estar siempre representada en el poder que legisla, y en el poder que ejecuta. Pero si ademas de reducir el derecho del sufragio hasta tocar casi en los límites del monopolio, se falsea la voluntad pública por medio de la coaccion ó de la arbitrariedad de los funcionarios, entónces la eleccion se convierte en un juego de cubiletes, el sistema representativo en una mistificacion ridícula.

Hasta aquí estamos conformes todos los que hemos abrazado con lealtad y por convencimiento la forma política constitucional, porque la hemos creído la única que puede resolver el problema del siglo, combinar el orden con la libertad; la única que puede dar á los pueblos pan y derechos; la única que puede asegurar el trono de los reyes sobre el amor de sus súbditos; la única que puede evitar las revoluciones, saliendo al encuentro, y dando amplia expansion á todas las aspiraciones legítimas y convenientes.

Hasta aquí estamos conformes, tanto los que aspiramos á mas, como los que viven satisfechos con lo poco que ahora tenemos; tanto los que se llaman moderados, como los que se denominan progresistas.

Peró si hay uniformidad en la esposicion de la doctrina, ¿no la ha de haber tambien en la verdad de los hechos?

Si el pensamiento es puro en su esencia, y en su aplicacion se vicia, ¿no han de tener valor para confesar lo segundo los que al mismo tiempo invocan lo primero?

Así es. Todos los partidos que hoy toman asiento en nuestras Asambleas, han declarado abiertamente que el gobierno actual falsea las elecciones. Unos y otros han tenido que invocar los derechos de la opinion, unos y otros han tenido que defender los fueros de las mayorías.

Y cuando en la denuncia de una injusticia, en la confesion de una violencia, se hallan de acuerdo amigos y enemigos, ¿quién tiene razon entónces? ¿La tendrán los que acusan ó el que se defiende? ¿La tendrá el pais ó el gobierno? ¿La tendrá el Congreso ó el señor ministro de la Gobernacion?

La razon es una é indivisible; y no puede encontrarse sino en uno de los dos campos. ¿Tendrá el señor conde de San Luis la vanidad de hacernos creer que esta enseña ondea en la corbata de sus banderas?

Hace tiempo ya que los progresistas vienen diciendo á todas horas: la eleccion es una mentira; los diputados se nombran en las oficinas del gobierno. Para estas acusaciones, fundadas siempre en datos auténticos y comprobados, habia una contestacion á mano. El espíritu de partido es el que os hace hablar. Queréis el poder, y por eso nos combatis con toda clase de armas. Vuestra táctica es ya conocida; es la táctica de las minorías.

A los progresistas se unieron los conservadores, y en el recinto del Parlamento se escucharon las mismas quejas, los mismos desafueros, las mismas agresiones. Pero el gobierno sin inmutarse ni corregirse, respondía: «Sois prófugos de nuestras filas, y vuestras palabras no tienen el valor de la sinceridad. La táctica de los disidentes es dividir para triunfar.»

Y los progresistas y los conservadores continuaron presenciando un día y otro día, fraudes sobre fraudes, coacciones sobre coacciones, ilegalidades sobre ilegalidades; pero el gobierno siempre contestaba: «En nuestras manos, la eleccion es una verdad.»

Al fin, el escándalo llegó á su colmo. El rubor coloró las mejillas hasta de los mas apasionados del ministerio, y los moderados se unieron á los

progresistas y conservadores para lanzar un anatema de reprobacion sobre los falsificadores de la voluntad pública, sobre los que pervierten el voto de los electores, sobre los que solocan las justas pretensiones de localidad. Los encargados de cumplir con la ley la violan; los empleados son los que hacen la eleccion; á todo recorren, á las amenazas, á las promesas, á las intrigas, á los atropellos, todas son armas de buen temple, todas son á propósito con tal que se asegure la victoria. La victoria son los candidatos del gobierno. Esta serie de acriminaciones, cortantes como el acero, evidentes como la luz, irrecusables como una proposicion matemática, no la hemos formulado nosotros, tampoco los conservadores, los mas ardientes apasionados de la situacion actual, los señores Coira, Malvar y Ferreira Caamaño la formularon.

Si estos señores diputados no se hubiesen visto obligados á romper el silencio en presencia de lo criminoso de los hechos, ¿se atreverian á cubrir de lodo al ídolo de sus adoraciones? ¿Se atreverian á negar la verdad electoral del Sr. Sartorius? ¿Se atreverian á dar armas á sus mismos enemigos para batir la fortaleza de todos ellos vivos en envidiable armonía? Y si estos escándalos que los mismos moderados publican son ciertos, ¿por qué no lo habrán sido tambien tantos y tantos de igual ó parecida estofa que de cinco años acá venimos denunciando en la tribuna y en la prensa?

Solo una bola negra faltaba al señor conde de San Luis para recibir una condenacion unánime del gran jurado nacional por su conducta arbitraria y reprehensible en las elecciones. Sus mismos amigos acaban de firmar el veredicto que nosotros hemos formulado ántes de ahora. No: no es una mayoría de cincuenta votos la que absuelve, cuando condenan la opinion del pais y la conciencia de los partidos. Encima, muy encima de una votacion está la verdad de la ley, la moralidad de las formas políticas, el prestigio de los gobiernos, la incolumidad de las instituciones. Encima de un interés de bandería está la conservacion de la sociedad, encima de la conveniencia de hoy está la seguridad de mañana, encima de la voluntad de un hombre está la justicia de todos, que debe ser siempre la norma y regla del poder.

Segun parece, estamos abocados á unas elecciones generales. Cuando esto suceda, esperamos que el ministerio siga francamente uno de estos dos caminos.

Hacer que el actual ministro de la Gobernacion deje su puesto, y que el sufragio electoral sea la expresion de la voluntad de los ciudadanos, ó que los diputados se nombren, como los senadores, por medio de un real decreto.

Una verdad que se corrompe perjudica mas que una mentira de que no se abusa. (Nacion.)

Idem 5.

Si el ministerio actual no hubiera contado con una ley electoral hecha á su antojo; si á su antojo no hubiera podido nombrar los diputados en la mayor parte de los distritos; si no dispusiera de ese inagotable manantial de gracias con que recompensar los buenos servicios de los representantes de los pueblos, ni se mostraria tan averso de las prácticas constitucionales, ni nos repetiria á cada momento que no ha podido vivir un solo día sin el auxilio de los cuerpos colegisladores.

Esa mayoría de que tanto alarde hace el ministerio, esa fuerza numérica de votos que á cada paso nos presenta como fiel trasunto de la opinion del pais, es el seguro puerto donde se amparan los hombres que nos gobiernan, cuando la oposicion les dirige certeros disparos por su vacilante y anómala conducta. Cansados estamos de escuchar á todos y á cada uno de los ministros el constante estrivillo de que confían en la sensatez, en el patriotismo y en en la conducta de la mayoría; que ella no puede manifestarse hostil á una administracion paternal y equitativa; que ella reconoce y venera las altas cualidades de los ocho hombres que nos rigen. Como si esa mayoría fuera la expresion franca y genuina del pueblo, como si fuera producto de unas mismas elecciones; como si representara un principio fijo é invariable, asi la ensalzan, asi la adulan, asi la regimentan.

Ya en otras ocasiones hemos demostrado muy al pormenor los elementos contradictorios que germinan en esa mayoría; la multitud de fracciones y de intereses encontrados que cada una de estas representa, por mas que todos aparezcan compactos y conformes á primera vista. Nuestros lectores no podrán menos de recordar las transformaciones y cambios dirigidos á amalgamar y fundir tan discordes elementos, haciendo partícipes del poder á los gefes de esas varias fracciones. Cualquiera que siga el curso de los acontecimientos políticos, tendrá presente que en todos los arreglos y en todas las reformas que se han llevado á cabo, ha cabido una gran parte de las concesiones y gracias á los miembros del parlamento. Siempre ha puesto el gobierno un particular cuidado en no desagradar á sus hechuras, á su amparo, á su mayoría y á sus votos.

Y puede haber verdadera independencia en hombres que; aun suponiéndoles un acendrado patriotismo y una abnegacion á toda prueba, oyen decir á cada paso que las instituciones peligran, que la patria se hunde, que la sociedad perece si contribuyen á la ruina del actual ministerio? ¿si escuchan á cada momento que no hay gobierno posible en la actualidad fuera de los hombres que lo componen hoy, y si se persuade, por último de que tienen que abandonar su posicion, su carrera, su porvenir, su gloria, si votan una sola vez, aun en la cuestion mas insignificante con arreglo á sus convicciones y no en la forma que los ministros ordenan? No, es imposible.

Ya en importantes discusiones y en notables artículos que en el parlamento y la prensa han dedicado á esta materia, se ha probado convenientemente la falta de independencia que adolecen los cuerpos deliberantes que se componen en su gran mayoría de hombres agraciados por el gobierno mismo á quien están llamados á juzgar. No es esta la cuestion del momento, lo que conviene á nuestro propósito ahora, es deducir una consecuencia legítima de este mismo tema debatido y aprobado ya desde hace mucho tiempo por todos los hombres pensadores. Nuestra consecuencia es clara y terminante. En la votacion del Congreso verificada en la sesion del juéves, tomaron parte doscientos seis señores diputados, setenta y seis fueron hostiles al ministerio, ciento treinta le fueron adeptos: mayoría del ministerio, cincuenta y cuatro: número de representantes empleados mas de sesenta; el ministerio por consiguiente ha sido derrotado en la sesion de antes de ayer.

El Pueblo de anoche con una razon y templanza que le honran, se espresa así, al analizar la votacion verificada el juéves en el Congreso de diputados.

He aquí las palabras de nuestro colega.

«Todo el mundo ha notado con escándalo que en la sesion de ayer votasen con el gobierno varios diputados nombrados últimamente gobernadores de provincia, así como algunos otros, agraciados con diversos cargos. Todos estos señores están sujetos á reeleccion, y aun varios de entre ellos llevan con su nuevo empleo la incompatibilidad para obtener de nuevo el cargo diputados.»

Se nos dirá que las personas aludidas no han manifestado aun su voluntad de aceptar ó no las gracias del gobierno; pero estos no son mas que subterfugios que desdoran el régimen representativo.

Tambien votó con el gobierno un diputado sujeto de hecho á reeleccion, como consta en un dictámen que obra actualmente en la mesa del Congreso: hubo mas aun; dió asimismo su sufragio al ministerio cierto diputado novel, que entró á jurar en el acto de comenzarse la votacion, y que habia estado toda la tarde á la puerta, segun la cándida expresion del señor presidente.

Todo esto será muy legal; pero es soberanamente ridículo y repugna á los hombres independientes y formales. Si el régimen representativo no vive mas que de ficciones, hay que tener entendido que las ficciones no estan destinadas á regir al mundo por mucho tiempo.

Los diputados á quienes hemos aludido, habrán estado en sus derechos, atendida la letra muerta de las formas legales, votando en beneficio propio; pero sobre las prescripciones de forma, y sobre la letra muerta de las leyes, existen otras considera-

ciones que nunca deben olvidar los hombres, así en la vida pública como en la privada.

Las sutilezas y la sofisteria con el sistema de la muerte de las sociedades.—Los Griegos del Bajo Imperio disputaban sobre gramática mientras el ariete de Mahomet II batía las puertas de Constantinopla. (Observador.)

SEVILLA 3 de enero.

Trigo, de 29 á 42 reales la fanega.

Cebada, de 24 á 22 id. id.

Aceite en la Calzada de 53 3/4 á 54 rs. arr.

Idem nuevo, de 51 3/4 á 52 id. id.

Jabon, de 48 á 50. id.

Lana negra fina, de 45 á 46 rs. arroba.

Idem blanca, fina, de 50 á 52 id. id.

Basta, de 36 á 40 id. id.

(Gaceta mercantil.)

Palma 14 de enero.

En su lugar insertamos un comunicado que da estensa relacion de lo sucedido anteayer en el antiguo predio *son Frau*. Este hecho patentiza que aun subsiste la inseguridad en las propiedades de que nos quejamos estos días, inseguridad que ya se estiende en el despoblado, atacándose tambien las personas de la manera mas brutal. Importa, pues, que las autoridades adopten con energía todas las disposiciones que mas puedan conducir á que no se cometan delitos de tal naturaleza y gravedad.

Lo que está sucediendo ó acaba de suceder en la villa de Artá ha puesto en justa alarma á todo el vecindario. El Alcalde por sí y ante sí, sin contar en nada con el Ayuntamiento, ha cedido para funciones de la compañía equestre, un terreno cercado de pared, que es de los propios de la municipalidad, á cuyo cercado dependiente del oratorio de Ntra. Sra. de San Salvador, se ha tenido siempre mucho respeto y veneracion por el pueblo, como lugar sagrado. En aquel sitio se enterraron los que murieron en la epidemia de 1820, y por lo tanto ha causado tambien alarma, no solo al ver que se remueve aquella tierra, si que se convierte dicho sitio de tantos recuerdos en plaza de funciones públicas. Ni somos fanáticos, ni en nada queremos matener ni defender el fanatismo; pero somos legales y no menos queremos conservar al pueblo la memoria de hechos pasados, el respeto á las las cenizas de sus mayores, las que por mas de un motivo particular no han debido tocarse las que llevamos indicadas. Siendo el terreno propio del ayuntamiento, el alcalde no ha debido entregarlo sin conocimiento de aquel y menos para un objeto tan irregular. Tratándose ademas de un cementerio y de cadaveres de una epidemia, jamás ha debidose tampoco entregar para funciones públicas de equitacion, ni removerse en lo mas mínimo la tierra que conserva aquel depósito. El temor de que pueda afectarse la salud pública puede con esto intervenir. Llamamos sobre estos particulares la atencion de la autoridad á fin de que ponga coto á los excesos que llevamos indicados.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Habiéndose dignado S. M. la reina (Q. D. Q.) aprobar el arriendo del impuesto de carruages y caballerías de esta isla á favor de don Juan Garcia, por el término de tres años á contar desde 1.º del actual, y habiendo prestado el mis-

(4)
mo Garcia la competente fianza conforme se halla prescrito en el plan de subasta, queda desde el día de hoy á su cargo la recaudacion del mencionado arbitrio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta isla y de los contribuyentes al impuesto de que se trata. Palma 10 de enero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

COMUNICADOS.

El sábado 12 del actual, á cosa de las cinco y un cuarto de la tarde, dos hombres al parecer payeses, el uno que aparentaba de 46 á 48 años de edad, de estatura regular, pero grueso y muy fornido, con calzones ajustados al uso de los vecinos de Llommayor y de aquellas cercanías y con chaqueta larga á estilo de ciudad, y el otro mucho mas joven de la misma estatura corta diferencia y no tan grueso, con igual clase de calzones y con camiseta de lana y chaleco encima, pero sin chaqueta y uno y otro con capote de capucha ordinaria, como los que usan los campesinos, se presentaron en la casa de una de las divisiones del antiguo predio *son Frau* del término de Marratxi distante cinco cuartos de hora de ciudad, conocida generalmente por *can Canut*, en la cual solo habitaban un hombre anciano de mas de 70 años con su muger. Iba ésta á cerrar el pórtigo cuando uno de aquellos hombres la preguntó «por donde hemos de ir para encontrar el camino de Buñola,» aquella muger con afabilidad les dió las señas: se detuvieron un rato sacando los avios de fumar y añadió «nos darás un poco de fuego»; la muger entónces llamó al marido que se hallaba en la cocina y éste les sirvió fuego. Sin embargo de esto se detuvieron aun ganando tiempo lo cual visto por el anciano le hizo entrar en sospecha: cauteloso entónces trató de salir de la casa bajo el pretexto de irse á afeitar en casa de fulano: mas ántes de salir, uno de aquellos dos ladrones le dió de improviso un empujon que lo derribó en tierra, se introducen en la casa los dos ladrones y cierran la puerta. Llenaron entónces de bofetones y patadas al infeliz anciano y aun le hirieron ligeramente con una navaja y le maniataron. En el mismo tiempo sujetaban á la muger habiéndola pasado una cuerda por el pescuezo, que estrechaban hasta casi ahogarla. Permanecieron mas de dos horas y media dentro de la casa sujetando el ladron joven al pobre anciano dentro de la cocina y en el interior el mas viejo se hacia conducir por la muger buscando el dinero y las alhajas: encontraron uno y otras y escogiendo de entre la ropa la que les pareció convenirles, lo liaron todo y se marcharon, llevándose consigo aquellos bandidos holgazanes el sudor y afanes de dos infelices ancianos que durante su juventud se procuraron ahorros para suavizar la vida en su vejez. Antes de marchar encerraron al marido y muger en la cocina: estos procuraron desatarse del mejor modo, y destrozando la cerradura de la cocina salieron. Viéndose libres, aquel pobre anciano montó sobre su borriquito y salió de la casa dirigiéndose en busca de los mismos para espiar su direccion y llegó hasta *can Cona*, taberna en el camino de Sóller junto al puente Gros; y nada se pudo averiguar. Los ladrones tomaron otra direccion segun parece dirigiéndose desde *can Canut* al puente de Buñola, pues á la mitad del camino un payes de *can Buch* que se ocupaba en conducir agua á su casa, vió pasar dos hombres de las señas indicadas y cargados con lios y les reconvinó por el mal sendero que pisaban, á lo que contestaron, «perdonad hemos perdido el camino y nos hemos extraviado,» y siguieron adelante.

El ladron de mas edad que se hacia conducir por la pobre muger, hizo experimentar á ésta las consecuencias de su barbarie y brutalidad. Ejecutó acciones que el pudor impide detallar y que enardecen la sangre del que sabe sentir.

Sírvase V. Sr. editor del *Genio de la Libertad* dar cabida en su apreciable periódico al antecedente relato para que sirva de cautela y prevencion á los habitantes de esta isla y al gobierno de la misma para redoblar la vigilancia sobre la gente vaga

y perdida, hasta conseguir esterminar tamaños males.—J. G.

Los efectos robados son:

En efectivo de 3 á 4 onzas; 4 botones esmaltados, 4 id. de oro con piedras moradas, 10 idem de pié de martell, una cruz de filigrana, sábanas y camisas de hombre y de muger.

El trastorno de aquellas pobres gentes no les hace descubrir lo que les falta. El anciano está en cama y tal vez el susto á su edad le conduzca á la tumba, la muger parece una tonta.

Ya que el *Genio*, periódico de esta ciudad se ha ocupado por dos veces del suceso ocurrido á un recaudador de contribuciones de varios pueblos de esta isla, que le voló el dinero producto de la recaudacion (unos 61,000 rs.) sin saber por donde ni como; nosotros diremos cuatro palabras mas sobre el particular.

Sabido ya que el encargado de la recaudacion general de la provincia hizo formal denuncia del hecho ante el tribunal de marina, del que depende el referido recaudador subalterno; debemos añadir que este juzgado ha fallado por fin, no haber lugar á la formacion de causa criminal. Nosotros que somos legos en materia de jurisprudencia, si bien respetamos el fallo del tribunal, jamas podremos convenir en que no se haya resuelto y ni por tanto procurado la averiguacion de los perpetradores de un hurto, que sea como fuere, queda consumado.

El hecho es algo escandaloso y acordes con el parecer de personas de buen consejo y honradez, nos duele en el alma que el delito quede impune.

Para que el público juzgue, nos proponemos referir en otro lugar mas estensa y detalladamente cuanto sobre el particular haya ocurrido. Ojalá que la impunidad de que tratamos no dé margen á que se reproduzcan en lo sucesivo, en perjuicio de intereses públicos y particulares, hechos de esta naturaleza.—P. J.

Avisos particulares.

El Sr. MUCCI que vive frente el café de Oriente número 4 tiene el honor de manifestar á este ilustrado público, que la cruda estacion presente y el verse continuamente favorecido con la concurrencia que pasa á su laboratorio, permanecerá aun algunos dias en esta ciudad; recibiendo con placer á toda persona que guste visitar dicho laboratorio y presenciar el modo como se trabajan los muchos objetos de vidrio que tiene de manifesto, y otras preciosidades de fisica y quimica. La entrada es á 4 rs. como hasta aqui, regalando por cada entrada un objeto de los que se espenden á igual precio; pudiéndose tomar cualquiera otro de mas valor abonando la diferencia.

Una muger de 32 años de edad y la leche de 40 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa de campo que la tiene en el camino de Sóller antes de llegar á son Sardina. Darán razon en casa de don Gerónimo Magraner calle de la Piedad.

En una casa zaguan sita en la calle de la Cofradia de San Miguel manzana 128 número 25 hay para alquilar un segundo piso. Su dueño vive en la misma casa.

Cultos sagrados.

El día 16 del corriente en la iglesia de San Francisco de Asis á las once de su mañana, empezará el devoto novenario preparativo á la festividad de la conversion del invicto mártir de J. C. el beato Raimundo Lulio.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,

EDITOR RESPONSABLE.